

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-003-2020-00493-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de enero de 2021.

  
IVANA ORTEGA NOGUERA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 2985**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de 2020.

Visto el informe secretarial y dado que el señor **ANIBAL LONDOÑO LOBOA**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **TRANSPORTES ESPECIALES ZAPATA S.A.S.**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. El poder aportado no esta conforme Decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020. Al presentar nuevo poder ceñirse a lo dispuesto en el Decreto Legislativo en mención. **"Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. **En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados..."** (resaltado del juzgado) Con la subsanación deberá aportar el certificado del Registro Nacional de Abogados "SIRNA" descargado de la página de la Rama Judicial donde se evidencie la actualización que se requiere en este numeral.
2. No se le faculta para reclamar pretensiones numero 2, 3 y 5.
3. En el acápite de NOTIFICACIONES no aporta correo electrónico de la demandada de acuerdo a lo estipulado en el a Decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020.
4. En las pruebas testimoniales debe relacionar los correos electrónicos de los testigos de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2020.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **ANIBAL LONDOÑO LOBOA** en contra de **TRANSPORTES ESPECIALES ZAPATA S.A.S.,** por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

**TERCERO: INDICAR** al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico [J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com)

**CUARTO: PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



**YENNY LORENA IDROBO LUNA**

